

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 003-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (1) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que. (...) *Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 Código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DA-UAC-2025-0334-M, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, jefe de la Unidad de Adquisiciones, dirigido al Ab. Hernán Patricio Medina Donoso Procurador Sindico, en la parte pertinente manifiesta. (...) *Por medio del presente memorando tengo a bien poner en su conocimiento que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y como tal, máxima autoridad de la entidad contratante, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. (RAD-94-2025) de fecha 14 de Mayo de 2025, resolvió adjudicar la contratación del proceso de MENOR CUANTIA OBRA signado con el código Nro. MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-42 con el objeto: “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD DE PACHAGSI - PARROQUIA TIXÁN, COMUNIDAD LA PLAYA - PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD PIÑAN Y SHABASÑAY - PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ARRAYAN - PARROQUIA PUMALLACTA Y COMUNIDAD GUAPCAS DE LA PARROQUIA PUMALLACTA, DEL CANTÓN ALAUSÍ”; al oferente Parra Peñafiel Lenin Danilo con RUC: 0604631648001 por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante, por un valor \$ 88,544.63 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 63/100). DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA. En el mismo acto administrativo la Máxima Autoridad de la institución dispuso a la Procuraduría Jurídica la elaboración del contrato de conformidad con el Art. 69 de la LOSNCP, para l cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos, la oferta ganadora y las disposiciones del Art. 249 del Reglamento General de la LOSNCP vigente. Con este antecedente tengo a bien remitir el expediente completo, para la revisión y elaboración del contrato correspondiente, cuya etapa precontractual fue sustanciada bajo el procedimiento de Menor Cuantía Obra en concordancia con el Art. 142 de su Reglamento General vigente. El código de proceso en el portal institucional del SERCOP es MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-42. Con ello, la Procuraduría Jurídica coordinará la suscripción del contrato con el proveedor adjudicado.*

Que, de entre la documentación se adjunta la RESOLUCIÓN ADJUDICACION Nro. (RAD-94-2025), de MENOR CUANTIA OBRA MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-42, de fecha catorce de mayo de 2025, suscrita por el señor alcalde, resuelve “... *Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-42, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD DE PACHAGSI - PARROQUIA TIXÁN, COMUNIDAD LA PLAYA - PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD PIÑAN Y SHABASÑAY - PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ARRAYAN - PARROQUIA PUMALLACTA Y COMUNIDAD GUAPCAS DE LA PARROQUIA PUMALLACTA, DEL CANTÓN ALAUSI”, al Oferente Parra Peñafiel Lenin Danilo con RUC: 0604631648001, siendo este el oferente que ha sido seleccionado dentro del sorteo por parte del Sistema Oficial de Contratación Pública, con la oferta económica de \$ \$ 88,544.63 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 63/100 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA. y un plazo de ejecución de 90 días, contado DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, en calidad de Entidad Contratante, suscribió con el contratista el Contrato No. CONTRATO No. 008-MCO-GADMCA-2025, de “CONTRATO PARA “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD DE PACHAGSI - PARROQUIA TIXÁN, COMUNIDAD LA PLAYA – PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD PIÑAN Y SHABASÑAY - PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ARRAYAN - PARROQUIA PUMALLACTA Y COMUNIDAD GUAPCAS DE LA PARROQUIA PUMALLACTA, DEL CANTÓN ALAUSI”, de fecha 03 de junio del 2025.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0297-M Alausí, 04 de junio de 2025, suscrito por la Msc. Melissa Karolina Pilco Rojas Procuradora Sindica, dirigido al Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. José Enrique Llangari Daquilema, Director de Obras Públicas, y, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero, y, al Ing. Segundo remigio Roldán Cuzco alcalde del cantón Alausí, en la parte pertinente manifiesta. (...) *Con fecha 03 de junio de 2025 se suscribió el CONTRATO N.º 008-MCO-GADMCA-2025 para la “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD DE PACHAGSI - PARROQUIA TIXÁN, COMUNIDAD LA PLAYA – PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD PIÑAN Y SHABASÑAY - PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ARRAYAN - PARROQUIA PUMALLACTA Y COMUNIDAD GUAPCAS DE LA PARROQUIA PUMALLACTA, DEL CANTÓN ALAUSI”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y Arq. Parra Peñafiel Lenin DANILO RUC: 0604631648001 CONTRATISTA. En virtud de lo expuesto, procedo con la socialización del contrato de acuerdo al siguiente detalle (...)*

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2025-0375-M, de fecha 30 de octubre de 2025”, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco, jefe de Fiscalización del GADMCA, dirigido al Ing. José Enrique Llangari Daquilema, director de Obras Públicas, adjunta plano de ampliación de adoquinado, presupuesto, cronograma, fórmula polinómica, especificaciones técnicas; y, el informe del fiscalizador Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría; y, en la parte pertinente manifiesta lo siguiente. (...) *Por medio del presente, remito a su despacho el INFORME TÉCNICO N°03 REGENERACIÓN CÓNDOR, correspondiente al contrato de obra No. 013-MCO-GADMCA-2025, cuyo objeto es la "Regeneración de Zonas Urbanas - Paseo del Cóndor, Calle Bolivia, Cantón Alausí". El mencionado informe contiene el sustento técnico y legal detallado que motiva la necesidad de suspender el plazo contractual.*

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-1006-M, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, en el que adjunta el Informe de Administrador de Contrato Informe N°. 131-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; y, el Informe Técnico N°. GADMCA-UF-AC-MCO42-2025-04-ITF, suscrito por el Ing. Aníbal Javier Coello Guadalupe, fiscalizador del GADMCA, en la parte pertinente manifiesta lo siguiente. (...) *Reciba un cordial saludo, en atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2025-0370- M del Ing. Aníbal Javier Coello Guadalupe, fiscalizador del proceso MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-42, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD DE PACHAGSI – PARROQUIA TIXÁN, COMUNIDAD LA PLAYA, COMUNIDAD PIÑAN Y SHABASÑAY, COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ARRAYAN Y COMUNIDAD GUAPCAS DE LA PARROQUIA PUMALLACTA, DEL CANTÓN ALAUSÍ", donde entrega el INFORME DE FISCALIZACIÓN Nro. GADMCA-UF-AC-MCO42-2025-04-ITF y se concluye ampliar el alcance del proyecto mediante la ampliación de la construcción del adoquinado y se recomienda suspender el plazo contractual de la obra desde el 28 de octubre de 2025 y certificar fondos económicos adicionales, me permito adjuntar la documentación entregada, misma que se verifico y se solicita su aprobación para dar continuidad al trámite correspondiente." Por lo expuesto solicito de la manera más comedida se AUTORICE la suspensión de plazo contractual a partir del día 28 de octubre de 2025 hasta que se firme el contrato complementario...*

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-2564-M, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Ab. Hernán Patricio Medina Donoso Procurador Sindico, en la parte pertinente manifiesta lo siguiente. (...) *"... Reciba un cordial saludo, en atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2025-0370-M del Ing. Aníbal Javier Coello Guadalupe, fiscalizador del proceso MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-42, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD DE PACHAGSI – PARROQUIA TIXÁN, COMUNIDAD LA PLAYA, COMUNIDAD PIÑAN Y SHABASÑAY, COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ARRAYAN Y COMUNIDAD GUAPCAS DE LA PARROQUIA PUMALLACTA, DEL CANTÓN ALAUSÍ", donde entrega el INFORME DE FISCALIZACIÓN Nro. GADMCA-UF-AC-MCO42-2025-04-ITF y se concluye ampliar el alcance del proyecto mediante la ampliación de la construcción del adoquinado y se recomienda suspender el plazo contractual de la obra desde el 28 de*

octubre de 2025 y certificar fondos económicos adicionales, me permito adjuntar la documentación entregada, misma que se verifico y se solicita su aprobación para dar continuidad al trámite correspondiente." Por lo expuesto solicito de la manera más comedida se AUTORICE la suspensión de plazo contractual a partir del día 28 de octubre de 2025 hasta que se firme el contrato complementario..." En atención a los expuesto, se AUTORIZA la suspensión del plazo contractual de la obra indicada, a partir del 28 de octubre de 2025 y hasta la firma del contrato complementario, de conformidad con lo recomendado por la fiscalización y con el fin de garantizar la continuidad técnica y administrativa del proyecto.

Que, la motivación se funda en los informes técnicos suscritos por el Administrado de contrato y del Fiscalizador, la falta de formalización inmediata del acto administrativo de suspensión no alteró la realidad fáctica ni técnica, la cual se encontraba plenamente documentada mediante informes técnicos oficiales.

Que, la suspensión del plazo contractual con efecto retroactivo al 28 de octubre de 2025, se fundamenta en hechos preexistentes, continuos y debidamente comprobados, no genera reconocimiento de valores adicionales, no convalida incumplimientos, no afecta derechos de terceros y protege el interés público.

Que, mantener vigente el plazo contractual sin condiciones técnicas habilitantes habría generado riesgo de ejecución defectuosa, sobrecostos y responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

Que, la suspensión deberá mantenerse hasta que se superen las causas técnicas que la motivaron, previo informe técnico favorable del Administrador del Contrato y del Fiscalizador.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER. - Los informes Técnicos debidamente motivados del Administrador de Contrato Informe Nro. 131-DOOPP-JLL-GADMCA-2025, de fecha 12 de noviembre del de 2025, suscrito por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, director de Obras Públicas, en calidad de administrador de contrato; y, el Informe Nro. GADMCA-UF-AC-MCO42-2025-04-ITF, de fecha 28 de octubre del 2025, suscrito por Ing. Aníbal Javier Coello Guadalupe, fiscalizador, se acoge el memorando Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-2564-M, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí de la máxima autoridad, documentos que constituyen sustento técnico, jurídico y administrativo suficiente para la adopción de la presente decisión, de conformidad con los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- SUSPENDER EL PLAZO. – Del contrato Nro. 008-MCO-GADMCA-2025, para el “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD DE PACHAGSI - PARROQUIA TIXÁN, COMUNIDAD LA PLAYA – PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD PIÑAN Y SHABASÑAY - PARROQUIA PUMALLACTA, COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ARRAYAN - PARROQUIA PUMALLACTA Y COMUNIDAD GUAPCAS DE LA PARROQUIA PUMALLACTA, DEL CANTÓN ALAUSÍ”, a partir del 28 de octubre de 2025, fecha en la que se configuraron y documentaron los hechos técnicos que imposibilitan la continuidad normal de la obra, por iniciativa unilateral de la Entidad Contratante y por no resultar conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución contractual en las condiciones actuales, la suspensión se fundamenta en los informes técnicos motivados del administrador de contrato y del fiscalizador, encontrándose dicha suspensión dentro del plazo contractual vigente, de acuerdo lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 289 ultimo inciso, 291 numerales (1); y, (2) del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN. - La suspensión del plazo contractual se fundamenta en la necesidad de ejecutar rubros adicionales y variaciones de cantidades de obra no previstas en el contrato principal, cuya ejecución exige, de manera previa y obligatoria, la certificación de disponibilidad presupuestaria y la suscripción de un contrato complementario, conforme a los artículos 85, 87 y 90 de la LOSNCP, las causas que motivan la suspensión no son imputables al contratista, no constituyen prórroga del plazo contractual ni modificación del objeto del contrato, y no generan reconocimiento de valores económicos adicionales mientras dure la suspensión.

Art. 4.- ALCANCE y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. - La suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente hasta que se superen las causas técnicas y administrativas que la motivaron, misma que no puede superar los (60) días, previo informe técnico favorable del Administrador del Contrato y del Fiscalizador, la certificación presupuestaria correspondiente y la suscripción del contrato complementario, durante el período de suspensión no se generarán valores adicionales, reajustes, multas, intereses ni penalidades, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales.

Art. 5.- REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.- Disponer al contratista que, una vez notificado el acto administrativo que levante la suspensión del plazo contractual, reanude de forma inmediata la ejecución de la obra, quedando bajo la estricta responsabilidad del Administrador, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Art 6.- DISPONER. - Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas, también por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- NOTIFICAR. - Al Administrador de Contrato, Fiscalizador del Contrato y Contratista a través de Secretaria General, la presente Resolución Administrativa, con los respectivos informes técnicos, para los fines legales que correspondan.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del Cantón Alausí, a los 26 días del mes de enero del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.





Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del GADMCA, el 26 de enero de 2026. LO CERTIFICO:



Abg. Galo Quisatasi Cayo
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

Revisado, y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	 <p>Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO Validar únicamente con FirmaEC</p>